

ESTATUTOS



Familia Sociedad y educación



Estatutos de la Fundación
FAMILIA SOCIEDAD Y EDUCACIÓN
FASE

Escritura otorgada el 14 de julio de 2004, ante el Notario de Madrid,
Don Luis Usera Cano, número 3.166 de su protocolo.

Inscritos en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y
Ciencia, con fecha 23 de Septiembre de 2004.

Posterior escritura de modificación de estatutos otorgada el 21 de
octubre de 2025, ante el Notario de Madrid, Don Juan Aznar de la Haza,
número 5.382 de su protocolo.

CAPITULO I.- Institución de la Fundación

Artículo 1º.- Denominación y naturaleza.

La FUNDACION FAMILIA, SOCIEDAD Y EDUCACIÓN, es una organización de naturaleza fundacional, constituida sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado de modo duradero a la realización de fines de interés general relacionados esencialmente con la promoción de la docencia y la investigación científica y técnica.

Artículo 2º.- Domicilio y ámbito de actuación.

El domicilio de la Fundación radica en Madrid, calle Ríos Rosas, 44, A, 1º, distrito postal 28003, pudiendo aquella establecer delegaciones en territorio nacional o extranjero.

El ámbito territorial en el que desarrolla principalmente sus actividades no se limita al de una Comunidad Autónoma determinada sino que se extiende al de todas las que se integran en el Estado español, de donde, desde el punto de vista técnico-jurídico, es una fundación de competencia estatal.

Artículo 3º.- Duración.

La duración de la Fundación es indefinida. No obstante, en los términos establecidos en el artículo 34 de estos Estatutos, el Patronato podrá acordar su extinción, que solo será válida y operativa desde que sea ratificada por el Protectorado.

Artículo 4º.- Régimen normativo.

La Fundación se rige por las previsiones de la Carta fundacional, por los presentes Estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato y, con carácter general, por el ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que, por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento.

Artículo 5º.- Personalidad jurídica.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, y previa la obtención de las autorizaciones del Protectorado o las daciones de cuenta al mismo que sean preceptivas, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados.

CAPITULO II.- Fines de la Fundación

Artículo 6º.- Objetivos a perseguir.

La FUNDACION FAMILIA, SOCIEDAD Y EDUCACION persigue los siguientes objetivos:

- a)** Promocionar la enseñanza y la educación en sus más variados aspectos, la investigación científica y técnica y cualesquiera otras actividades semejantes, de acuerdo con los programas de actuación que al efecto concreten los órganos de gobierno de la Fundación.
- b)** Crear y editar publicaciones de carácter científico, técnico y, en general, cultural.
- c)** Organizar congresos, seminarios, exposiciones, conferencias, etc., en orden a la divulgación o intercambio de ideas, sistemas, conocimientos y estudios científicos o técnicos.
- d)** Crear, financiar o sostener cualesquiera clase de Centros, instituciones o establecimientos docentes o científicos.

e) Construir o arrendar edificios para el ejercicio en ellos, por sí o mediante terceros, de actividades docentes, científicas, o de investigación.

f) Dotar cátedras y conceder ayudas económicas para el ejercicio y desarrollo de actividades o investigaciones científicas o técnicas.

g) Con carácter accesorio o complementario de cualquier otra principal, realizar aquellas actividades benéficas y de asistencia sociocultural para las que el Patronato apruebe los correspondientes programas de actuación.

h) En general, llevar a cabo aquellas otras actividades acordes con la propia naturaleza de la Fundación cuyos programas de actuación sean aprobados por el Patronato.

Salvo lo previsto en el apartado g) la enunciación precedente de objetivos a perseguir no supone un orden de prelación de fines ni la obligación de perseguirlos todos simultánea o sucesivamente.

Artículo 7º.- Libertad de actuación.

La Fundación proyectará y realizará con plena libertad su actividad, dentro de sus amplios fines, hacia aquellos objetivos concretos que, a juicio del Patronato, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 8º.- Persecución directa o indirecta de los fines.

La Fundación podrá perseguir sus fines, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

a) Directamente y siguiendo un programa de actuación que deberá aprobar el Patronato. En el programa se determinará la actuación concreta de la Fundación durante el periodo a que el programa afecte.

b) Participando en las actividades de otras entidades o personas jurídicas o físicas, o colaborando con ellas en régimen de convenio o en cualquier otro válido en derecho.

CAPITULO III.- Reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficios

Artículo 9º.- Destino de rentas e ingresos.

1. Deberá ser destinado, al menos, a la realización de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a aumentar la dotación fundacional o las reservas, según acuerde el Patronato.

2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 10º.- Inexistencia de la obligación de destinar los recursos a la cobertura de fines por iguales partes.

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales. Se exceptúan los bienes transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

Artículo 11º.- Selección de beneficiarios.

Cuando, por su naturaleza, las prestaciones de la Fundación no puedan ser simultáneamente disfrutadas por todos los miembros de la sociedad española, en su conjunto, la selección de los beneficiarios -que podrán ser personas físicas o jurídicas- se efectuará por el Patronato atendiendo a los principios de mérito y capacidad, no discriminación, imparcialidad y máxima eficacia.

Artículo 12º.- Publicidad de las actividades.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPITULO IV.- Gobierno de la Fundación**SECCION PRIMERA.- Normas Generales****Artículo 13º.-** Carácter del cargo de patrono.

Los órganos de gobierno de la Fundación están integrados por los patronos, que deberán desempeñar sus funciones con la diligencia de un representante leal.

Artículo 14º.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de la posibilidad de contratación de los patronos con la Fundación.

1. Los patronos ejercen su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su específica función les ocasione.
2. No obstante lo establecido en este artículo, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.
3. Los patronos no pueden contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del Protectorado.

SECCION SEGUNDA.- El Patronato**Artículo 15º.-** Naturaleza.

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación.

Artículo 16º.- Composición.

- 1.- El Patronato está integrado por no menos de cinco patronos, sin que se halle predeterminado su número máximo.
- 2.- Cualquiera que sea el número de patronos existente en cada momento, el Patronato puede, de acuerdo con el régimen ordinario de adopción de acuerdos, designar otros nuevos.
- 3.- En todo caso, los patronos pueden ser tanto personas físicas como jurídicas. Estas últimas designarán la persona natural que las represente.

Artículo 17º.- Mandato.

- 1.- Los patronos desempeñan sus funciones durante cuatro años, renovándose por mitad cada dos, y pudiendo ser reelegidos sin límite máximo temporal. Su cese anticipado se produce por renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley o por no desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal siempre que medie resolución judicial al efecto.
- 2.- Las vacantes que por cualquier causa se produzcan durante el mandato de los patronos serán cubiertas, de acuerdo con el régimen ordinario de adopción de acuerdos, por cooptación de los restantes, quienes, en la propia forma, podrán también decidir la amortización de la vacante producida, siempre y cuando, en tal caso, subsistan, cuando menos, cinco patronos en activo.

Artículo 18º.- Competencia.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, las siguientes:

- a)** Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b)** Interpretar, desarrollar con la oportuna normativa complementaria y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c)** Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d)** Acordar, en su caso, la creación de Comisiones especiales, con la organización y las misiones específicas que estime convenientes, para el buen funcionamiento de la Fundación.
- e)** Aprobar el Plan de Actuación, la Memoria sobre las actividades de la Fundación, así como el Balance económico y Cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado”.
- f)** Someter al Protectorado el cambio de domicilio de la Fundación.
- g)** Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus objetivos.
- h)** Delegar sus facultades en uno o más de sus patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y liquidación de la Fundación ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado”.
- i)** Acordar la adquisición, enajenación y gravamen de bienes propiedad de la Fundación, sin perjuicio de recabar y obtener la autorización administrativa que en cada caso fuese legalmente precisa para que el respectivo acuerdo surta efectos.

j) Aprobar las normas complementarias de los Estatutos que pudieran ser pertinentes.

k) Nombrar y separar al personal técnico, administrativo y subalterno que haya de prestar sus servicios a la Fundación.

l) Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, y ante el Estado, Administración Territorial Autónoma, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración; Juzgados y Tribunales, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, incluso en el Banco de España y Banca oficial, personas jurídicas de todas clases nacionales y extranjeras, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.

m) Aceptar herencias a beneficio de inventario, así como donaciones puras.

n) Aceptar legados o donaciones con carga y rechazar herencias o legados y no aceptar donaciones, realizando las comunicaciones que fueran preceptivas conforme al ordenamiento jurídico en vigor.

ñ) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.

o) En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación.

Artículo 19º.- Cargos.

El Patronato designará de su seno un Presidente, así como uno o varios Vicepresidentes que sustituirán, por su orden, a aquel en casos de ausencia, enfermedad o vacante; y un Secretario, que levantará el acta de las reuniones y certificará los acuerdos en ellas adoptados, con el Visto Bueno del Presidente, o Vicepresidente que le sustituya.

Artículo 20º.- Reuniones y adopción de acuerdos.

1.- El Patronato se reunirá cuantas veces lo estime necesario el Presidente, quien deberá convocarlo cuando legalmente proceda o también cuando lo soliciten la mitad de sus miembros.

2.- Las convocatorias se cursarán conforme a las normas que, al efecto, apruebe el propio Patronato. En todo caso, las convocatorias habrán de hacerse por escrito, mediante cualquier medio de comunicación individual, ya sea postal, telegráfico, telemático o electrónico, que asegure su envío y recepción, dirigido a cada patrono al domicilio que haya designado a dichos efectos, entendiéndose, cuando se trate de comunicaciones telemáticas y/o electrónicas, que dicho domicilio será la de correo electrónico que cada patrono haya hecho constar a tal fin.

3.- El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión la mitad más uno de sus miembros.

4.- No será precisa la convocatoria previa cuando concurren todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de una reunión.

5.- Las reuniones del Patronato podrán celebrarse por audio conferencia, videoconferencia u otros medios telemáticos y/o electrónicos de comunicación a distancia que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, una comunicación permanente e ininterrumpida entre ellos independientemente de su localización, así como intervenciones y votos en tiempo real. En este caso, la convocatoria del Patronato incluirá la posibilidad de asistir mediante audio conferencia, videoconferencia u otros medios telemáticos y/o electrónicos de comunicación a distancia, y especificará la manera de hacerlo.

6.- Cada Patrono podrá hacerse representar en las reuniones por otro Patrono por él designado de forma expresa, el cual deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

7.- De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente acta, que deberá ser aprobada por todos los Patronos presentes. Ésta se transcribirá en el correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente

SECCION TERCERA.- El Comité Ejecutivo**Artículo 21º.- Naturaleza.**

El Consejo Ejecutivo es el órgano de propuesta al Patronato y de gestión ordinaria de la Fundación.

Artículo 22º.- Composición.

El Consejo Ejecutivo está integrado por el número de patronos, nunca inferior a tres, que el Patronato designe de su seno.

Artículo 23º.- Mandato.

El mandato de los patronos que formen parte del Consejo Ejecutivo coincide necesariamente con la duración de su cargo en el Patronato.

Artículo 24º.- Competencia.

1.- Corresponden, en general, al Consejo Ejecutivo cuantas atribuciones y facultades son inherentes a las funciones gestoras que constituyen su propia naturaleza y, en particular, la vigilancia de las inversiones de la Fundación en aras a obtener su mayor rentabilidad, la apertura, disposición y cierre de cuentas bancarias y de crédito así como la emisión, aceptación y endoso de efectos cambiarios.

2.- Se entienden delegadas permanentemente en el Consejo Ejecutivo las competencias atribuidas al Patronato en los apartados d), f), i) - siempre que no sea preceptiva la autorización del Protectorado -, k), l) y m) y ñ) del artículo 18, sin perjuicio de la posibilidad de su avocación por aquel.

3.- Respecto de las funciones que no ejerza por delegación, el Presidente o el Consejo Ejecutivo puede formular al Patronato propuestas de resolución, que ha de elaborar con carácter necesario respecto de la aprobación del plan de actuación o de la adopción de acuerdos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 25º.- Cargos.

Son Presidente, Vicepresidente, o Vicepresidentes, y Secretario del Consejo Ejecutivo quienes en cada momento lo sean del Patronato.

Artículo 26º.- Reuniones y adopción de acuerdos.

- 1.- El Consejo Ejecutivo se reunirá al menos cuatro veces al año y cuantas otras sean convocadas por su Presidente o lo solicite la tercera parte de su miembros.
- 2.- Es aplicable a las reuniones del Consejo Ejecutivo lo dispuesto en los números 2 y 3 del artículo 20 de estos Estatutos.
- 3.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, sin que se admita la abstención ni el voto en blanco.

CAPITULO V.- Regimen Económico**Artículo 27º.- Capital.**

El capital de la Fundación está integrado:

- a) Por la dotación inicial.
- b) Por las cantidades que posteriormente se reciban con destino al aumento de capital fundacional de cualquier persona o entidad y las que la propia Fundación dedique a este objeto.

Artículo 28º.- Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos radicados en cualquier lugar, especialmente por los siguientes:

- a) Bienes inmuebles y derechos reales, que se inscribirán en el Registro de la

Propiedad a nombre de la Fundación.

- b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimiento bancario o de ahorro.
- c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.

Artículo 29º.- Inversión del capital.

- 1.- El capital de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para la obtención de rendimientos, tales como rentas, dividendos periódicos, revalorizaciones o reservas tácitas.
- 2.- El Patronato podrá en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del capital fundacional.

Artículo 30º.- Medios.

Los medios económicos para el logro de los fines fundacionales se obtendrán de:

- a) Los rendimientos del capital propio, incluyendo la realización de las plusvalías tácitas que se pudieran lograr a través de las inversiones a que se alude en el artículo anterior.
- b) El producto de la venta de los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados, incluso modales y con carga, que se reciban sin destino específico al aumento del capital fundacional.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación previa la autorización administrativa correspondiente, en su caso, por sus servicios y actividades, y que de ningún modo podrán implicar limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

e) Por los demás medios financieros que la Fundación pueda obtener en España o en el extranjero.

Artículo 31º.- Cuentas y Plan de Actuación

1.- El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado en el plazo legal establecido, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

2.- El Patronato aprobará la Memoria, el Balance y la Cuenta de resultados de cada ejercicio, luego de lo cual se hará la oportuna rendición de cuentas al Protectorado en los plazos legalmente establecidos

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoria externa, remitiéndose al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales”.

3.- Durante el ejercicio, el Patronato podrá introducir en el plan de actuación, las modificaciones que estime precisas o convenientes para acomodarlo a las necesidades y atenciones que se deban cubrir, dando cuenta al Protectorado.

CAPITULO VI. Modificación, Fusión y Extinción de la Fundación

Artículo 32º.- Modificación de estatutos.

1.- El Patronato puede acordar la modificación de los estatutos de la Fundación siempre que resulte conveniente a los intereses de la misma, y ha de acometer tal modificación cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus estatutos en vigor.

2.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria se requiere un quórum de presencia de, al menos, tres cuartas partes de los patronos y un quórum de votación de al menos tres cuartas partes de los patronos presentes.

3.- Para su efectividad, la modificación de los Estatutos requerirá siempre la conformidad del Protectorado, o, en su caso, la obtención de resolución judicial motivada estimatoria de la procedencia de tal modificación.

Artículo 33º.- Fusión con otra fundación.

El Patronato podrá proponer al Protectorado la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado con esta última al efecto.

Al acuerdo de fusión son aplicables las normas contenidas en los números 2 y 3 del artículo 32 en relación con los acuerdos de modificación estatutaria.

Artículo 34º.- Extinción de la Fundación; causas.

Con el quórum de asistencia y votación previsto en el artículo 32.2. de estos Estatutos el Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando se hubiere realizado íntegramente el fin fundacional, deviniere imposible su realización en lo sucesivo, o así resultase de la fusión a que se refiere el artículo precedente.

El acuerdo de extinción requerirá la ratificación del Protectorado o, en su caso, la obtención de resolución judicial motivada estimatoria de la procedencia de tal acuerdo.

Artículo 35º.- Liquidación y adjudicación del haber remanente

1.- La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otra fundación o entidad no lucrativa privada que persiga fines de interés general y que, a su vez, tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de diso-

lución, a la consecución de aquellos y que tenga la consideración de entidad beneficiaria del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre. El destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos será libremente elegido por el Patronato.

3.- La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquella dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.

Cláusulas de Salvaguarda en Favor del Protectorado.

En ningún caso lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al Protectorado atribuya el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.

La interpretación de lo establecido en los Estatutos se hará en concordancia con la normativa sectorial en vigor, la cual será asimismo aplicable para lo no previsto en tales Estatutos.



Ríos Rosas, 44 A - Piso 1º - 28003 Madrid

fase@fasefundacion.org

+34 91 554 38 86

+34 631 40 23 00

www.fasefundacion.org